



Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se convocan cinco subvenciones para la realización de proyectos de investigación.

Entre las competencias y funciones asignadas al Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP) por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del INAP, figura en su artículo 3.I) la concesión de becas, ayudas y premios a las actividades de investigación sobre materias de la Administración pública.

Para cumplir adecuadamente esta misión, con la finalidad de alentar la promoción y el desarrollo de proyectos destinados a potenciar la investigación científica en áreas y materias de interés para el organismo, resulta pertinente que el INAP convoque, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones para la realización de proyectos de investigación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante, Ley General de Subvenciones), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de Subvenciones), y en la Orden TDF/280/2025, de 10 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación por el Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante, Orden TDF/280/2025 por la que se aprueban las bases reguladoras), esta Dirección ha resuelto convocar cinco subvenciones para la realización de proyectos de investigación relacionados con las líneas de investigación de interés para el Organismo, en los siguientes términos:

Primero. Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia, cinco subvenciones para la realización de proyectos de investigación relacionados con la Administración del Estado, con la gestión pública y con las políticas públicas, según se especifica en el punto 2.

2. El propósito consiste en fomentar la actividad investigadora de cara a enfrentar los retos humanos y globales mediante la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación de acuerdo con las siguientes líneas de investigación prioritarias del INAP:

1. Diseño del Modelo Funcional de RR.HH. en la Administración

- Diseño funcional de los RR.HH.
- Áreas funcionales
- Estudio de los procesos organizativos en la Administración
- Nuevas tecnologías e ingenierías de procesos y sistemas aplicados a la Administración pública

2. Gestión Basada en Competencias

- El rol de las competencias profesionales
- Evaluación del desempeño
- Modelos de gestión basados en competencias profesionales
- Impulso de las organizaciones públicas
- Itinerarios de carrera y formativos
- La polivalencia de los perfiles profesionales

3. Administración Abierta

- Administración abierta
- Gobierno abierto
- Comunicación y difusión en materia de Administración y función públicas
- Las líneas de investigación relacionadas con los trabajos de los 18 grupos del Consenso por una Administración Abierta (<https://www.inap.es/en/consenso-por-una-administracion-abierta>)

4. Planificación Estratégica

- Planificación estratégica orientada a resultados
- Planificación estratégica de RR.HH.
- Gestión previsional de efectivos
- Planificación de la selección y el acceso
- Definición, potenciación e impulso de medidas para conseguir unos servicios públicos de calidad, orientados a la sostenibilidad y a la responsabilidad social

5. Gestión del Conocimiento y cooperación

- Gestión colaborativa del conocimiento
- Archivo y documentación
- Creación y consolidación de contenido editorial a través de las publicaciones del INAP
- Cooperación y colaboración nacional e internacional

6. Innovación Pública

- Creación de prototipos de innovación
- Iteración de procesos
- Investigación e innovación pública para una Administración inteligente que potencie el valor público
- Actividades innovadoras desarrolladas en el Laboratorio de Innovación Pública (LIP) del INAP
- La inteligencia artificial (IA) y las nuevas tecnologías aplicadas a la mejora de la gestión en las Administraciones públicas

Segundo. Requisitos de las personas beneficiarias integrantes de los equipos de investigación.

1. Para ser persona beneficiaria de las subvenciones que se convocan mediante esta resolución será imprescindible cumplir los requisitos establecidos en la Orden TDF/280/2025 por la que se aprueban las bases reguladoras ([BOE núm. 70, de 22 de marzo de 2025](#)).

2. Se considerarán personas beneficiarias integrantes de los equipos de investigación a las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) La persona investigadora principal (en adelante, el/la IP) deberá tener la nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea con residencia legal en España. El/la IP, como representante del equipo, será la persona física que se responsabilice de la dirección del equipo de investigación, y será la única persona autorizada para presentar la solicitud a la que se refiere el apartado Sexto de esta convocatoria. Su condición de IP deberá quedar convenientemente acreditada.
- b) El/la IP únicamente podrá presentar una sola solicitud a estas subvenciones de investigación y su temática deberá atenerse a las relacionadas en el apartado Primero de esta convocatoria. En caso contrario, dicha solicitud quedará excluida.
- c) Para que el equipo de investigación pueda obtener la condición de beneficiario, ninguna persona solicitante integrante del mismo podrá incurrir en las causas de inhabilitación previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. El/la IP acreditará esta circunstancia en una declaración responsable que se adjuntará a la solicitud, según el

modelo que figura en el anexo I de esta convocatoria. Dicha declaración responsable incluirá la firma de todas las personas solicitantes integrantes del equipo de investigación, autorizando así al órgano instructor para comprobar que todas ellas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Si alguna de las personas solicitantes denegase expresamente dicho consentimiento, deberá aportar las correspondientes certificaciones que acrediten el cumplimiento de este requisito. No obstante, en el caso de que el equipo de investigación resulte seleccionado, se podrá requerir a sus integrantes un certificado oficial que acredite dichas circunstancias.

- d) Los equipos de investigación estarán formados al menos por dos personas. Asimismo, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud el porcentaje de participación de cada integrante del equipo en el trabajo presentado, mediante la cumplimentación del documento de compromiso y participación para las personas integrantes de los equipos de investigación (anexo IV de esta convocatoria).
- e) Todas las personas integrantes del equipo de investigación estarán en posesión del título de Doctorado.
- f) No podrán ser personas beneficiarias aquellas personas físicas que hubieran sido adjudicatarias de otras ayudas o subvenciones públicas o privadas que tengan por objeto la financiación del mismo proyecto de investigación presentado.

Tercero. *Cuantía, duración, e incompatibilidad de las subvenciones.*

1. El importe total de las cinco subvenciones asciende a 100.000,00 euros brutos, siendo el importe de cada subvención de un máximo de 20.000 euros brutos, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 33.101.921O.480 del INAP para el ejercicio 2025-2026.
2. El periodo máximo de ejecución del proyecto de investigación será de un año desde la concesión de la subvención.
3. La aceptación de esta subvención será incompatible con cualquier otra ayuda o subvención pública o privada para la financiación del mismo proyecto de investigación. Si durante la realización del proyecto de investigación se obtuviera alguna ayuda o subvención incompatible, deberá comunicarse la renuncia a la subvención concedida al Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento en el plazo de diez días hábiles, o el compromiso de renunciar en ese plazo a la otra ayuda o subvención.

Cuarto. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. La aceptación de esta subvención implica el compromiso de conformidad por parte de todas las personas beneficiarias integrantes del equipo de investigación con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento de Subvenciones, y en la Orden TDF/280/2025, por la que se aprueban las bases reguladoras, así como con lo estipulado en la presente convocatoria.
2. Concretamente, los beneficiarios de estas subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. *Desarrollo de la subvención.*

1. La concesión y disfrute de esta subvención no generará relación contractual o estatutaria alguna entre las personas beneficiarias y el INAP y, en consecuencia, no supondrá en ningún caso relación de empleo funcional con el citado organismo ni implicará compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del equipo a su plantilla.
2. Las cantidades percibidas en ningún caso se considerarán salario, sino ayuda económica para el desarrollo de proyectos de investigación, sin devengar derecho a indemnización a la finalización

de esta, y sin que constituya mérito para el acceso a la función pública o para adquirir relación laboral con ninguna Administración pública ni entidad vinculada o dependiente de cualquiera de ellas. En ningún caso las personas beneficiarias podrán sustituir en sus funciones al personal propio de la institución convocante.

3. Finalizado el período de ejecución del proyecto de investigación, los beneficiarios deberán presentar:

- a) Un informe final del proyecto de investigación. El Comité de Evaluación y el órgano instructor podrán realizar las indicaciones que estimen oportunas acerca del informe final a entregar, en desarrollo de la memoria del proyecto de investigación presentado.
- b) Aquellos productos intermedios y finales objeto de la subvención adjudicada que se hubieran comprometido a realizar, previo acuerdo con el Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP. Estos pueden ser, entre otros:
 - i. Productos editoriales (una monografía paginada con índice de contenidos y bibliografía, o uno o más artículos de revista).
 - ii. Productos o servicios digitales.
 - iii. Aquellas ponencias, comunicaciones, congresos o jornadas presentadas como resultado del proyecto de investigación, o en el curso de su desarrollo.
 - iv. Cualesquiera otros documentos, servicios o productos intermedios o finales que se desarrollen en el marco del proyecto de investigación.

4. El plazo para presentar dichos documentos será el que determine el Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento, no pudiendo exceder en ningún caso de un año desde la concesión de la subvención. Estos documentos deberán presentarse de forma electrónica a través de la sede electrónica del INAP, disponible en la dirección <https://sede.inap.gob.es/>.

Sexto. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las solicitudes serán presentadas de forma electrónica a través de la sede electrónica del INAP, disponible en la dirección <https://sede.inap.gob.es/>.

2. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el/la IP, con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica del INAP y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud, que deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos. La solicitud únicamente podrá ser modificada durante el plazo de presentación de solicitudes.

3. A fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias integrantes de los equipos de investigación, el/la IP deberá acompañar a la solicitud el modelo de declaración responsable mencionado en el apartado Segundo de esta convocatoria el cual incluirá la firma de todas las personas solicitantes autorizando así al órgano instructor para la comprobación automática de los datos que obran en poder de la Administración.

4. En todo caso, a la solicitud deberá acompañarse siempre la siguiente documentación en formato electrónico:

a) Currículum vitae de cada persona integrante del equipo de investigación con la información de datos personales, formación académica, experiencia, publicaciones científicas, idiomas y un resumen de su trayectoria profesional de doce líneas como máximo. Se admite el formato CVN o el modelo normalizado del INAP (anexo II de esta convocatoria).

Aquellos méritos susceptibles de valoración según el apartado Octavo de esta convocatoria deberán ir acompañados del correspondiente certificado para su correcta baremación.

Los títulos españoles serán verificados por el órgano instructor a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID). En relación con los títulos extranjeros, en defecto de homologación, se deberá aportar certificado de la Universidad o autoridad académica procedente, en el que se haga constar que el título alegado es un título universitario superior en el Estado en que se ha expedido. Cuando el certificado esté extendido en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada oficial en español.

b) Memoria del proyecto de investigación, que se presentará obligatoriamente a través del modelo normalizado facilitado por el INAP (anexo III de esta convocatoria). Su extensión no podrá exceder de 25 páginas. Este documento deberá incluir (i) el título oficial del proyecto de investigación; (ii) el propósito del proyecto, los antecedentes y situación actual del área objeto de investigación; (iii) los objetivos que se persiguen; (iv) la metodología, el plan de trabajo y el cronograma, así como los hitos clave del proyecto; (v) los posibles congresos y jornadas en los que las personas investigadoras participen, así como las presentaciones, ponencias y artículos de revistas que vayan a presentar en relación con el proyecto de investigación durante el período de ejecución o tras su finalización; y (vi) los productos intermedios y finales resultantes del proyecto de investigación.

c) Documento de compromiso y participación de las personas beneficiarias integrantes del equipo de investigación (anexo IV de esta convocatoria). Este documento deberá expresar los compromisos de ejecución asumidos por cada persona beneficiaria integrante del equipo de investigación, así como el porcentaje de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

5. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento podrá requerir a el/la IP la aportación de la documentación adicional que estime necesaria. La ausencia de la aportación de dicha documentación dará lugar a la inadmisión de la solicitud. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, así como de los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en la presente resolución de convocatoria. Concretamente, la persona solicitante declarará bajo su responsabilidad lo siguiente:

- Que todos los datos incorporados a la solicitud son ciertos.
- Que queda enterada de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.
- Que tiene conocimiento de las incompatibilidades de esta subvención, según se indica en el apartado Tercero punto 3 de la presente resolución.
- Que autoriza a la Administración competente a realizar todos los trámites y comprobaciones necesarias con el fin de proceder al pago de la subvención.
- Que autoriza el tratamiento de sus datos personales para la finalidad prevista en la presente convocatoria y en sus bases reguladoras. Los datos personales de las personas integrantes de los equipos de investigación se utilizarán por el INAP de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Toda la información sobre la protección de datos personales y el ejercicio de derechos de las personas solicitantes, se encuentra disponible en <https://sede.inap.gob.es/proteccion-de-datos-personales>

Séptimo. Subsanaciones.

1. Examinadas las solicitudes, se elaborará una lista provisional de proyectos admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de la causa o causas de subsanación y/o exclusión. Esta lista se publicará en la sede electrónica del INAP (<https://sede.inap.gob.es/proyectos-de-investigacion>), medio en el que se efectuarán las sucesivas publicaciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el/la IP dispondrá de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de proyectos admitidos y excluidos para subsanar la solicitud o aportar la documentación a que se refiere el apartado Sexto de la presente resolución. Si en ese plazo no se realizara la subsanación, se tendrá a los adjudicatarios provisionales por desistidos de su petición, que se archivará, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Criterios de valoración.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad y no discriminación, tomando en consideración la documentación aportada en la solicitud.

2. Serán criterios objetivos para la selección de los proyectos, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Valoración de la capacidad investigadora del equipo de investigación, hasta un máximo de 20 puntos. La puntuación total del equipo de investigación en relación con este apartado será el resultado de la media aritmética de la puntuación individual de todos sus integrantes.

En este apartado se puntuarán los siguientes aspectos:

- i. Experiencia (hasta un máximo de 9 puntos)
- ii. Publicaciones (hasta un máximo de 9 puntos)
- iii. Idiomas (hasta un máximo de 2 puntos)

b) Valoración de los objetivos, relevancia del tema y viabilidad del proyecto de investigación, hasta un máximo de 80 puntos.

En este apartado se puntuarán los siguientes aspectos:

- i. El interés del proyecto de investigación, entendido como la necesidad de investigación en ese tema por parte de la Administración y de la sociedad y novedad de la exploración en esa área (hasta un máximo de 15 puntos)
- ii. Claridad, orden y estructura de la propuesta investigadora (hasta un máximo de 15 puntos)
- iii. Carácter innovador de la propuesta investigadora (hasta un máximo de 10 puntos)
- iv. Calidad, interés y relevancia de la propuesta investigadora (hasta un máximo de 20 puntos)
- v. Diseño, viabilidad y metodología de la propuesta investigadora (hasta un máximo de 20 puntos)

3. No podrá procederse a la adjudicación de ninguna subvención en favor de aquellas solicitudes que no hubieran obtenido al menos 50 puntos en el apartado b) del baremo de valoración. En caso de considerarse conveniente a fin de precisar en mejor forma la valoración de los méritos, podrá arbitrarse una entrevista con las personas integrantes de los equipos de investigación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el apartado Octavo 2 b i. y, en caso de persistir, a la mayor puntuación obtenida en el apartado Octavo 2 b ii., y así sucesivamente.

4. La asignación de los puntos de estos dos apartados está basada en criterios objetivos indicados en el baremo que figura en el anexo V de esta convocatoria.

Noveno. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones para la realización de proyectos de investigación corresponde al Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP, que comprobará el cumplimiento de los requisitos y elevará la documentación al Comité de Evaluación.

Décimo. Comité de Evaluación.

1. El Comité de Evaluación, cuyos integrantes serán nombrados por la persona titular de la Dirección del INAP, estará integrado por:

- Presidencia: La persona titular de la Gerencia o Gerencia adjunta, de nivel igual o superior a nivel 29. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda, y en su defecto, por el integrante del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

- Vocalías: Cuatro funcionarios/as del INAP, de nivel igual o superior a nivel 29, existiendo el mismo número de vocales suplentes que sustituirán a los/as vocales titulares en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

- Secretaría: Actuará como secretario/a, con voz y voto, un/a funcionario/a del INAP, de nivel igual o superior a nivel 28. La sustitución temporal del/la secretario/a en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará cuando se produzca la necesidad concreta mediante designación por la Dirección del INAP en la persona de otro/a funcionario/a del INAP que cumpla los mismos requisitos que la persona sustituida.

2. Asimismo, el Comité de Evaluación podrá disponer, si lo cree conveniente, del asesoramiento de personas expertas que, en el ámbito de sus especialidades técnicas, evalúen los proyectos recibidos y presenten sus conclusiones al Comité de Evaluación.

3. Para constituir el Comité de Evaluación se tendrán en cuenta las disposiciones y principios que inspira la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en cuanto a su composición paritaria y, en concreto, el apartado d) del artículo 51 de la Ley, que exige promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración. En lo no previsto en la presente orden, el funcionamiento del órgano de valoración se ajustará a las previsiones contenidas en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. En el marco de la presente convocatoria, el Comité de Evaluación tendrá como funciones:

a) La valoración de las solicitudes presentadas, al objeto de elevar la propuesta de adjudicación de estas subvenciones a la persona titular de la Dirección del INAP. Así pues, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación comunicando su valoración al órgano instructor. Este informe dejará constancia de que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

b) La calificación conforme al baremo de la capacidad investigadora del equipo de investigación y de los objetivos, relevancia del tema, así como interés y viabilidad del proyecto de investigación, al objeto de elevar a la Dirección del INAP su propuesta de adjudicación, con los efectos previstos en el apartado Duodécimo, en relación con el pago de la subvención.

Undécimo. Resolución de la concesión y aceptación de la subvención.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, elevará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, a la persona titular de la Dirección del INAP, que será la competente para su resolución.

2. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de proyectos de investigación para los que se propone la concesión de la subvención, así como la relación de proyectos suplentes, si los hubiera, que, por orden de prelación según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección, sustituirán a los titulares en caso de que se produjeran renunciaciones, bajas o revocaciones, en los términos indicados en esta convocatoria. En caso de que ninguno alcance la puntuación mínima requerida, la convocatoria podrá declararse desierta.

3. La resolución dictada por la persona titular de la Dirección del INAP se publicará en la sede electrónica del INAP (<https://sede.inap.gob.es/proyectos-de-investigacion>) en el plazo de diez días hábiles desde la fecha en que el acto se haya dictado. Las notificaciones se realizarán mediante la publicación de la mencionada resolución en la sede electrónica del INAP (<https://sede.inap.gob.es/proyectos-de-investigacion>) y surtirán en dicha fecha todos los efectos de notificación practicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La resolución de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, con los requisitos y en la forma establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Además, la resolución de concesión será dictada y publicada, según se establece en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones, dentro del plazo máximo de seis meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si transcurriera el plazo de seis meses sin haberse dictado y publicado la resolución expresa de concesión, las solicitudes formuladas por las personas interesadas se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

6. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. Cada uno de los equipos de investigación que resulten adjudicatarios deberán aceptar expresamente y por escrito la subvención en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de adjudicación.

8. El escrito de aceptación de la subvención anteriormente mencionado deberá detallar el porcentaje de participación de cada persona beneficiaria integrante del equipo en el proyecto de investigación, al efecto de realizar los pagos que procedan. Este escrito también deberá detallar el compromiso de entrega de un informe de seguimiento intermedio que deberán remitir al Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento durante el período de ejecución del proyecto de investigación.

Duodécimo. Pago de las subvenciones.

1. Las subvenciones se harán efectivas en dos pagos, siempre y cuando los beneficiarios se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o no sean deudores por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones. Todas las personas integrantes del equipo de investigación tendrán la consideración de personas beneficiarias. Los pagos consistirán en:

a) Un primer pago de 8.000 € tras la concesión de la subvención. Esta cantidad tiene como objeto posibilitar el desarrollo de la actividad investigadora y su naturaleza es la de entrega a cuenta de cada una de las personas beneficiarias integrantes del equipo de investigación, según los compromisos de ejecución asumidos y el correspondiente porcentaje de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

b) Un segundo pago de hasta 12.000 €. El importe concreto de este segundo pago atenderá a la calificación obtenida en todos los productos intermedios y finales resultado del proyecto de investigación, y se abonará cuando el Comité de Evaluación considere cumplidos los compromisos

asumidos por el equipo de investigación. Al igual que en el apartado anterior, dicho pago se realizará a las personas beneficiarias integrantes del equipo de investigación, según los compromisos de ejecución asumidos y el correspondiente porcentaje de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

2. El Comité de Evaluación valorará los siguientes criterios sobre un máximo de 10 puntos:

a) Cumplimiento del proyecto presentado para la adjudicación de la subvención, hasta un máximo de 5 puntos. Será necesario obtener un mínimo de 4 puntos para que pueda otorgarse puntuación en el criterio b) atendiendo a dos aspectos o consideraciones:

- i. La adecuación de los resultados finales al proyecto presentado, y en particular, al desarrollo de los objetivos propuestos, previa ponderación, en su caso, de la importancia de cada uno de ellos.
- ii. El cumplimiento de los compromisos de ejecución asumidos en el proyecto de investigación por cada persona beneficiaria integrante del equipo de investigación.

b) Calidad del proyecto de investigación, hasta un máximo de 5 puntos. Se valorarán en este criterio:

- i. Calidad científica de la investigación; adecuación y corrección de los planteamientos metodológicos.
- ii. Claridad de ideas, corrección y claridad expositiva.
- iii. Innovaciones que se plantean en el área objeto de investigación.
- iv. Utilidad e incidencia de los resultados obtenidos en la teoría y/o en la práctica administrativa.

3. La relación entre la calificación otorgada y el importe del segundo pago, para cada subvención adjudicada, será la siguiente:

a) Para proyectos con calificación de 8,5 puntos o superior, se concederá el segundo pago íntegro de 12.000 €. La asignación de calificación de 8,5 puntos o superior al trabajo finalizado podrá conllevar, a juicio del Comité de Evaluación, su publicación por el Servicio de Publicaciones del INAP cuando en la memoria se haya previsto la elaboración de productos editoriales.

b) Para proyectos con calificación entre 5 y 8,4 puntos (ambas puntuaciones incluidas), no corresponderá abonar cantidad alguna del segundo pago. En este supuesto, el trabajo será entregado al Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento para su tratamiento documental.

c) En el caso de los proyectos con calificación de no apto, es decir, inferior a 5 puntos, no se abonará cantidad alguna del segundo pago. En este supuesto, el equipo de investigación hará uso del procedimiento de devolución voluntaria del primer pago, de acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de Subvenciones, sin previo requerimiento de la Administración. En caso de no producirse la devolución voluntaria, el INAP procederá a incoar el correspondiente procedimiento de reintegro del primer pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden TDF/280/2025 por la que se aprueban las bases reguladoras y en el apartado Decimoquinto de esta resolución de convocatoria.

4. El pago de estas subvenciones estará sujeto, en su caso, a las retenciones tributarias que procedan.

Decimotercero. Justificación de la subvención.

1. Las personas integrantes de los equipos de investigación beneficiarios de estas subvenciones deberán:

a) Cumplir con los compromisos de ejecución asumidos en la memoria del proyecto de investigación y en el documento de compromiso y participación por cada persona beneficiaria integrante del equipo de investigación y realizar aquellos productos editoriales o comunicaciones que se consideren necesarios al momento de la concesión, para lo cual deberá aceptar todos los compromisos que se expresen en el documento de aceptación de la subvención.

b) Reunirse con el personal responsable del INAP que instruye estas subvenciones cuando así se les requiera.

c) Entregar al menos un informe de seguimiento intermedio, a criterio del INAP, en el que se dé a conocer adecuadamente el proceso de investigación, los congresos y jornadas a los que se pretende asistir, las ponencias y comunicaciones presentadas como consecuencia de la investigación.

2. Al término del período de ejecución del proyecto de investigación, el equipo de investigación a través de el/la IP, tiene un plazo de un mes para presentar por medios electrónicos al INAP una memoria pormenorizada en la que se recojan los datos relativos al proyecto de investigación realizado y los resultados y productos obtenidos, así como justificantes de las actividades científicas realizadas para el desarrollo del proyecto, como participación en jornadas, congresos, etc.

3. De acuerdo con el artículo 30.6 de la Ley General de Subvenciones, todas las personas beneficiarias integrantes del equipo de investigación estarán obligadas a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención, esto es, el/la IP. La cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos y su acreditación documental económica (facturas, justificantes de pago, etc.), y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, como prevé el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar el INAP, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores

Decimocuarto. *Publicación de los trabajos resultantes de la subvención.*

1. La aceptación de la subvención conllevará la cesión de los derechos de explotación al INAP por parte de los autores de las monografías y resto de trabajos derivados de la subvención, durante el plazo de dos años desde la entrega por parte del equipo de investigación del último de ellos. En todo caso, el INAP se reserva el derecho de edición de los productos derivados del proyecto de investigación durante esos dos años.

2. El INAP podrá proceder a la publicación y distribución de estas monografías y/o artículos de forma individual o conjunta con otros trabajos, de manera gratuita o mediante contraprestación de los terceros que las adquieran.

3. Los derechos de propiedad intelectual de las obras corresponden a sus autores.

4. En las monografías y/o artículos objeto de publicación se hará constar la concesión de la subvención objeto de esta convocatoria por parte del INAP.

5. En todo caso, en cualquier edición, total o parcial, de los trabajos surgidos de la subvención, los autores se comprometen a hacer constar la subvención a la investigación recibida del INAP.

6. Las monografías y/o artículos que no alcancen la calificación de apto por el Comité de Evaluación para ser publicadas recibirán el tratamiento documental que el INAP considere pertinente.

Decimoquinto. *Revocación y reintegro de las subvenciones.*

1. La persona titular de la Dirección del INAP podrá, mediante resolución motivada, revocar la subvención otorgada y suspender el abono de la subvención si el equipo de investigación adjudicatario dejara de cumplir debidamente las condiciones indicadas en la Orden TDF/280/2025, por la que se aprueban las bases reguladoras, o las previstas en la presente resolución, ateniéndose a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones. En los supuestos mencionados, la Dirección del INAP resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas hasta ese momento, atendiendo al perjuicio causado.

2. En los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, corresponderá el reintegro total cuando el equipo de investigación incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión y la ejecución de la subvención.

En caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del proyecto de investigación, pudiendo acordarse, en su caso, el reintegro correspondiente a la parte del proyecto que se entienda no adecuadamente satisfecha

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones, en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Subvenciones, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. *Renuncia a la subvención concedida.*

1. En caso de renuncia a la subvención concedida, el equipo de investigación deberá presentar a través de su representante, el/la IP, la correspondiente solicitud de renuncia fundamentada al Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP a través del Registro de la AGE (<https://reg.redsara.es/>), con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de efectos. El Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP resolverá estableciendo, en su caso, si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solamente la anulación de los abonos pendientes, atendiendo al perjuicio causado. El incumplimiento de este plazo conllevará en todo caso la anulación de los abonos pendientes desde que el INAP tenga conocimiento de la renuncia por cualquier otro medio.

2. La persona titular de la Dirección del INAP podrá resolver, si procede, la adjudicación de la subvención a los equipos de investigación suplentes, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección de proyectos de investigación por parte del Comité de Evaluación.

Decimoséptimo. *Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en la presente resolución, será de aplicación lo establecido en la Ley General de Subvenciones; en el Reglamento de Subvenciones; en la Orden TDF/280/2025, por la que se aprueban las bases reguladoras y, con carácter supletorio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoctavo. *Recursos.*

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Manuel Pastor Sainz-Pardo.

ANEXO I

Modelo normalizado de declaración responsable

D/D^a _____, como investigador/a principal (IP), declara responsablemente que las personas abajo relacionadas integrantes del equipo de investigación del proyecto (*título del proyecto*):

- 1) No incurrir en las causas de inhabilitación previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) Autorizan al órgano instructor para comprobar que todas ellas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como a la comprobación automática de aquellos datos que obran en poder de la Administración.

Nombre y apellidos	DNI/NIE

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma digitalmente por todas las personas integrantes del equipo de investigación.

(Firma de las personas integrantes del equipo de investigación)

ANEXO II
Modelo de currículum vitae normalizado

<i>Datos personales</i>	
Nombre	Apellidos
DNI/NIE	Fecha de nacimiento
Dirección particular completa	
Teléfono	
Correo electrónico	
Proyecto de investigación	

<i>Datos académicos</i>		
<i>(Grados, postgrados, doctorado...)</i>		
Titulación	Centro	Fecha finalización

<i>Situación profesional actual</i>
Organismo/Entidad
Departamento/Unidad/Sección
Categoría profesional
Fecha de inicio
Dirección postal
Teléfono
Correo electrónico

<i>Experiencia</i>
<i>A- Tesis doctorales dirigidas que hayan recibido cum-laude</i>
Título
Doctorandos/as
Universidad/Facultad
Año
Calificación
<i>B- Experiencia profesional como profesor universitario</i>
Universidad/Facultad
Departamento
Categoría (profesor/a titular, asociado/a, estudiante de doctorado)
Fechas de duración
<i>C- Participación en proyectos de investigación</i>
Título del proyecto
Entidad financiadora
Fechas de duración
Investigador principal

<i>Publicaciones científicas</i>
<i>A- Autor de libros, capítulos de libros y artículos de revistas</i>
<i>Clave: L (libro completo) CL (capítulo de libro) A (artículo de revista) E (editor)</i>
Clave
Autor/es
Título
Libro/Revista

Volumen
Páginas (inicial, final)
Fecha
DOI
ISBN/ISSN
B- Coordinador de obras colectivas
Clave
Autor/es
Título
Libro/Revista
Volumen
Páginas (inicial, final)
Fecha
DOI
ISBN/ISSN
C- Autor de comunicaciones y ponencias para congresos y jornadas
Autores
Título
Tipo de participación
Congreso
Lugar de celebración
Año
Idiomas
Idioma
Nivel Certificado
Institución de certificación
Año de certificación
Resumen del CV
(máximo 12 líneas)
Otros méritos que desee hacer constar

Firma:

La persona arriba firmante declara que son ciertos los datos que figuran en este currículum, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo. Este currículum no excluye que en el proceso de evaluación se le requiera para ampliar la información aquí contenida.

ANEXO III
Memoria del proyecto de investigación

(Extensión máxima: 25 páginas según apartado Sexto 4.b) de la convocatoria)

(i) Título oficial del proyecto de investigación		
Datos de las personas integrantes del equipo de investigación		
Calidad	Nombre y apellidos	DNI/NIE
IP		
Integrante 1		
Integrante 2		
Integrante x		
Líneas de investigación en las que se inserta el proyecto (seleccionar una o varias de las recogidas en el apartado Primero de la convocatoria)		
Palabras clave (máximo 5 descriptores)		

(ii) Propósito del proyecto, antecedentes y situación actual del área objeto de investigación
Propósito del proyecto
Antecedentes
Situación actual del área objeto de investigación

(iii) Objetivos que se persiguen

(iv) Metodología, plan de trabajo, cronograma e hitos clave del proyecto
Metodología
Plan de trabajo
Cronograma
Hitos clave

(v) Congresos, jornadas, presentaciones, ponencias y artículos de revista relacionados con el proyecto de investigación

(vi) Productos intermedios y finales previstos resultantes del proyecto de investigación
Productos intermedios
Productos finales

ANEXO IV
Documento de compromiso y participación para equipos de investigación

<i>Título oficial del proyecto de investigación</i>			
<i>Datos personales del IP</i>			
<i>Datos de las personas integrantes del equipo de investigación</i>			
Nombre y apellidos	DNI/NIE	% Participación proyecto	% Dotación subvención

Las personas anteriormente relacionadas integrantes del equipo de investigación, manifiestan su conformidad con la participación en el proyecto de investigación indicado y con el porcentaje de dotación de la subvención consignado en el presente documento que, en su caso, hubiera de corresponderle.

(Firma de las personas integrantes del equipo de investigación)

ANEXO V

Baremo para la valoración de las solicitudes de subvenciones para la realización de proyectos de investigación

CRITERIOS DE VALORACIÓN		VALORACIÓN
a) VALORACIÓN DE LA CAPACIDAD INVESTIGADORA DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN		HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS
i- Experiencia (hasta un máximo de 9 puntos)	Haber dirigido tesis que hayan recibido la mención <i>cum-laude</i> (máximo 3 puntos)	2 puntos
	Experiencia profesional como profesor/a universitario/a (máximo 3 puntos)	2 puntos por año como profesor/a titular 1 punto por año como profesor/a asociado/a 0,5 puntos por año como profesor/a estudiante de doctorado
	Participación en proyectos de investigación (máximo 3 puntos)	2 puntos por proyecto superior al año 1 punto por proyecto inferior al año
ii- Publicaciones (hasta un máximo de 9 puntos)	Autoría de libros, capítulos de libros y artículos de revistas (máximo 4 puntos)	2 puntos por cada libro 0,5 puntos por cada capítulo de un libro 0,5 puntos por cada artículo de revista
	Coordinación de obras colectivas (máximo 3 puntos)	1,5 puntos por cada publicación
	Autoría de comunicaciones y ponencias para congresos y jornadas (máximo 2 puntos)	0,5 puntos por ponencia
iii- Idiomas (hasta un máximo de 2 puntos)		1 punto por cada nivel acreditado C2 0,5 puntos por cada nivel acreditado C1

b) VALORACIÓN DE LOS OBJETIVOS, RELEVANCIA DEL TEMA Y VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN		HASTA UN MÁXIMO DE 80 PUNTOS
i)	El interés del proyecto de investigación, entendido como la necesidad de investigación en ese tema por parte de la Administración y de la sociedad y novedad de la exploración en esa área	Hasta un máximo de 15 puntos
ii)	Claridad, corrección, orden y estructura de la propuesta investigadora	Hasta un máximo de 15 puntos
iii)	Carácter innovador de la propuesta investigadora	Hasta un máximo de 10 puntos
iv)	Calidad, interés y relevancia de la propuesta investigadora	Hasta un máximo de 20 puntos
v)	Diseño, viabilidad y metodología de la propuesta investigadora	Hasta un máximo de 20 puntos